Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 159-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 31 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional N° 02 de la obra denominada: "*Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", código único de inversión 2474725, la Resolución de Gerencia Municipal N° 525-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto, el Contrato ° 044-2022-MDCC suscrito el 16 de mayo de 2022, con el Consorcio Villa Magisterial, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 319-2022-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 01, el Informe Nº 01-2023-SUP/RCGM-MDCC del Supervisor de la Obra, Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño, el Informe Nº 019-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP/LMNM-CO de la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, la Carta Nº 069-2023-SGEP-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Edwin Fernando Velásquez Gallegos, el Informe Nº 029-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP/LMNM-CO de la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, la Carta Nº 279-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP de la Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos, el Informe Nº 03-2023/ARGZ/SGEP/GOPI/MDCC suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, la Carta Nº 024-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL el representante legal del Consorcio Villa Magisterial, Elmer Ventura Cosi, el Informe Nº 004-2023-EIE-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL, el Informe Nº 048-2023-CO/LMNM de la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, el Informe Nº 214-2023/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Edwin Fernando Velásquez Gallegos, el Informe Nº 053-2023-CO/LMNM de la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, el Informe Nº 410-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP la Jefe del Departamento de Supervisión de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, el Informe Nº 474-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Ing. Freddy José Lupo Estrada, el Informe Técnico Nº 029-2023-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, el Informe Nº 330-2023-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, el Informe Legal N° 102-2023-GAJ-MDCC, emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Sembrando Progreso
GESTION 2023 - 2026

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 525-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundaras en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2474725, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 11'353,534.19 (once millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro mil con 19/100 soles), bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N° 044-2022-MDCC suscrito el 16 de mayo de 2022, con el Consorcio Villa Magisterial se determinó, entre otros, que el monto total de inversión es de S/ 9'705,300.49 (nueve millones setecientos cinco mil trescientos 49/100 soles), siendo su plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 319-2022-GM-MDCC se aprobó el adicional de obra 01 "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2474725, por el importe de S/ 1'192,834.97 (un millón ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y cuatro con 97/100 soles);

Que, con Informe Nº 01-2023-SUP/RCGM-MDCC el Supervisor de la Obra, Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño, revisando el expediente de adicional de obra N° 02 presentado por el contratista a través de la Carta N° 013-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL, concluye: *"El suscrito emite una opinión favorable para la aprobación del expediente adicional de obra 02 por el monto de S/ 161.850.07 (ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta con 07/100 soles). El porcentaje de incidencia con respecto al contrato original igual a +1,67% y porcentaje de incidencia acumulada de +13.96%, encontrándose dentro de los límites de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"*, como se aprecia a fojas 224 del presente expediente administrativo;

Que, mediante Informe N° 019-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP/LMNM-CO la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, solicita al Jefe del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas se derive a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico de adicional a fin que se pronuncie sobre la solución planteada por el contratista;

Que, a través de la Carta Nº 069-2023-SGEP-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Edwin Fernando Velásquez Gallegos, requiere al Consorcio Villa Magisterial emita opinión técnica sobre la propuesta del Contratista contenida en el Informe Nº 209-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP sobre el adicional de obra 02, correspondiente al proyecto *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*;

Que, con Informe Nº 029-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP/LMNM-CO la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, reitera a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos que emita pronunciamiento de la solución técnica planteada por el contratista en la brevedad posible;

Que, mediante Carta Nº 279-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-DSOP la Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, Arq. Miluska Ivonne Melo Ramos, requirió al Consultor de Supervisión, Zacarías Elard Aguilar Pantigoso y Supervisor de Obra, Ing. Cristian Rafael Guzmán Mariño, subsanar las observaciones de acuerdo a lo indicado en el Informe Nº 03-2023/ARGZ/SGEP/GOPI/MDCC suscrito por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la obra "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa";

Que, a través de la Carta Nº 024-2023-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL el representante legal del Consorcio Villa Magisterial, Elmer Ventura Cosi, remite al Consultor de Supervisión, Zacarías Elard Aguilar Pantigoso, el Informe Nº 004-2023-EIE-CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL en el que se concluye que se autorice el vertimiento de aguas pluviales en torrentera o quebradas;

Que, con Informe N° 048-2023-CO/LMNM la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, evaluado los actuados, recomienda remitir el expediente de adicional de obra a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a efecto que con el pronunciamiento de la solución técnica planteada por el contratista;

Que, mediante el Informe Nº 214-2023/SGEP/GOPI/MDCC el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Edwin Fernando Velásquez Gallegos, evaluada la subsanación de observaciones, emite opinión favorable, en conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ello conforme puede apreciarse a fojas 318 del presente expediente administrativo;

Que, a través del Informe Nº 053-2023-CO/LMNM la Coordinadora de Obra, Arq. Leslie Madeleine Núñez Mercado, concluye: *"(...) ante la aprobación del expediente de adicional por parte del Supervisor de la Obra, Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño (...) se da CONFORMIDAD al EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 2 para su trámite correspondiente"*, según obra a fojas 334 del expediente;

Que, con Nº 410-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP la Jefe del Departamento de Supervisión de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, a fojas 376 opina: *"(...) es CONFORME la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 2, por el monto de S/ 161.850.07 (ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta con 007/100 soles) incluido IGV, de acuerdo al siguiente detalle:"*

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	9'705,300.49	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	1'192,834.97	12.2906%
ADICIONAL DE OBRA 02	161,850.07	1.6676%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**11'059,985.53**	**13.9582%**

Que, mediante el Informe Nº 474-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Ing. Freddy José Lupo Estrada, como se observa a fojas 377, concluye expresamente que: *"(...) es CONFORME el adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 161,850.07 soles al contratista CONSORCIO VILLA MAGISTERIAL, siendo 1.6676 % la incidencia del contrato original de la obra, siendo el monto actualizado del expediente técnico la suma ascendente a S/ 12'708.219.23 (doce millones setecientos ocho mil doscientos diecinueve con 23/100 soles) (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico Nº 029-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, como se aprecia a fojas 379, concluye expresamente: *"(...) esta Gerencia, declara PROCEDENTE el adicional de obra N° 02 de la obra: Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa,(...) solicito a su despacho continúe con los trámites para la emisión del acto resolutivo correspondiente."*;

Que, a través del Informe N° 330-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 161,850.07 (ciento sesenta y uno mil ochocientos cincuenta con 07/100 soles) a fin de atender lo requerido, como se aprecia a fojas 380 del presente expediente administrativo;

Que, en esta misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, analizando el expediente administrativo adicional N° 02 presentado, por intermedio de su Informe Legal N° 102-2023-GAJ-MDCC, opina: *"Se APRUEBE el adicional de Obra 02 "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2474725, por el monto de S/ 161,850.07 (ciento sesenta y uno mil ochocientos cincuenta con 07/100 soles), incluido IGV"*. Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es trece punto nueve mil quinientos ochenta y dos por ciento (13.9582%) del monto del contrato original de la obra, (...)"*, como se aprecia a fojas 387 del presente expediente administrativo;

Que, de la misma forma, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado informe evidencia indicios que el adicional de obra objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, à efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, el adicional de obra Nº 02 del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar que los informes técnicos, del caso que nos ocupa, emitidos por funcionarios ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al de Gerencia Municipal, cumplan o no su función en forma correcta, técnica y cabal o reflejen la verdad material, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que los funcionarios y servidores emitentes de los respectivos informes técnicos y legales son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, el informe de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02, emitido por la supervisión de la obra, a través del Informe Nº 01-2023-SUP/RCGM-MDCC del Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño, contiene el pronunciamiento de un profesional capacitado y de alta especialización; por tanto, responde a criterios técnicos especializados, los que resultan irrefutables para esta Gerencia Municipal, más aún que este despacho no tiene conocimientos académicos para poder refutar o analizar los criterios o el contenido técnico de los informes técnicos emitidos que discurren a lo largo del presente expediente administrativo y menos cuenta con asesoría especializada. Consiguientemente, sus informes tendrán un sustento decisivo para la emisión de la presente resolución dada su alta especialidad; por ende, tales unidades orgánicas asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Dichos criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por lo que, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto; de esta forma, el informe citado al inicio de este párrafo ha sido ratificado y avalado por los Informe Técnicos Nº 214-2023/SGEP/GOPI/MDCC, Nº 053-2023-CO/LMNM, Nº 410-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP, Nº 474-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP y Nº 029-2023-GOPI-MDCC;

Que, existe el mandato legal que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, tanto técnico como económico, a través de la supervisión, siendo responsable aquella de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros de planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación y además, controla los trabajos efectuados en forma directa y permanentemente, debiendo de controlar la correcta aplicación técnica de adicionales y deductivos; y desarrollar otros actos de administración que conlleven a ejecución económica y técnica de la obra, siendo cálculos estrictamente técnicos de su exclusiva responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad en general y Directivas aplicables del OSCE, entre otras y sumado a todo ello, tenemos que la carga procesal administrativa del despacho de Gerencia Municipal, es muy fuerte;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el adicional de Obra 02 *"Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana de las vías secundarias en la Asociación de Vivienda Villa Magisterial, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, código único de inversión 2474725, por el monto de S/ 161,850.07 (ciento sesenta y uno mil ochocientos cincuenta con 07/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es trece punto nueve mil quinientos ochenta y dos por ciento (13.9582%) del monto del contrato original de la obra, de acuerdo a los informes técnicos, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
EXPEDIENTE CONTRACTUAL	9'705,300.49	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	1'192,834.97	12.2906%
ADICIONAL DE OBRA 02	161,850.07	1.6676%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**11'059,985.53**	**13.9582%**

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, al Ing. Rafael Cristian Guzmán Mariño, en calidad de supervisor de la obra, a la arquitecta Miluska Melo Ramos, en calidad de Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, al Ingeniero Freddy José Lupo Estrada, en calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; y, al ingeniero Luis Juan Sumaria Rojas como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, para que dentro máximo de tres días hábiles de notificado hagan saber la posibilidad de nulidad o error de cálculo de la presente disposición o de los informes que la sustentan, de ser el caso.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER remitir copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO GERENCIA ADMINISTRACIÓN AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO ASESORÍA JURÍDICA V°B° AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA V°B° AREQUIPA

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026